



SEELLO QVARTO, VILLA
DE MARAVILLAS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y Siete.

Auntam. del. de Mayo 3 Esta May Noble M. L y fidelima Villa de Xela
y Sala Capitular deella aprimero de Mayo denill Sceruientos Cinquenta
y Siete, se junтарon los Sres Consejo, Jurisdiccion y Lexim deesta Villa, que abixo
firmaran habiendo sido Invitados y Combocados por Juan Jimenez Ministro Secre-
tario deella, degue Nosotros los mis ha escrito. En nos de Cabildo damos fe, arras-
tar, y Consegir Cosas tocantes, y pertenecientes al Servicio de Ambas Magistrados,
Men, y Utilidad deesta Villa, y sus Verinos, y Conferidos. Acordó que en
atencion a haber errado esta Villa muchos años Conto facultad de poder se pa-
gar entre los Verinos la cantidad de Ochocientos Dicatos para Salario de dos
Medicos, Con obligacion previa, que el reman de año en año el Pueblo ensus
Infermedades, y no poder sacar de esa Obligacion, aun en el Caso de mayor Epide-
mia, y que de algunos años este año, por haber cumplido la faculta han corrido
por Tercios cuando la Taza abierta para qualquiera Medico, que quisiera
asistir en esta Villa, en lo que se han experimentado Excesos Danos en el Comun de
Tercios. Sobre punto tener estos medios, para pagar dha Taza, y haberse dejado
poder en las Infermedades sin la normal Atencion de Botica, y medico;
y por otra parte pagando los Tercios duplicada cantidad, de la que le correspon-
dió por Reparo en el tiempo de la facultad; Como tambien no es menor Considera-
cion la falta de Obligacion en dhos. Medicos nombrada por la Villa, por la Libertad
que les queda, para poderse marchar en tiempo de mayor Epidemia, y lo que mas es,
ello poder tener Medico de satisfaccion, porque con el motivo de estar la Conducia